

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre; diez y ocho pesetas al semestre y treinta y seis pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo. Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Boletín de fecha 25 de junio de 1926. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de cincuenta céntimos de pesetas por cada línea de inserción. Los anuncios a que hacen referencia las Ordenanzas de fecha 17 de junio de 1926, publicadas en el Boletín Oficial de 25 de dicho mes año, y se abonarán con arreglo a la tarifa que en las mismas se expresan.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 15 de octubre de 1926.)

Administración Central

SECCIÓN PROVINCIAL DE POSITOS DE LEÓN

Ministerio de Trabajo Comercio e Industria

Dirección General de Acción Social Agraria

CIRCULAR

Son bien conocidos los inconvenientes y deficiencias de que adolece la recaudación ejecutiva de los Pósitos, bien sea desempeñada por Agencias regionales o provinciales, bien por Agentes particulares o Delegado a quienes se encomienda la recaudación en un número determinado de pueblos, y su notoriedad hace inútil que nos detengamos a enumerarlos. El principal de todos es su falta de eficacia, y la Dirección General de Acción Social Agraria, se considera en el deber de acudir al remedio de aquellos males.

Los Agentes recaudadores suelen residir en las capitales de provincia o en lugares alejados de sus zonas de recaudación, y como al trasladarse a los pueblos donde han de realizar su acción tienen que hacer gastos de locomoción, estancia y otros, anticipándolos de su peculio y para sufragar los cuales, así como para

remuneración de su trabajo, no cuentan con más emolumentos que los devengos naturales de la recaudación, procuran atender con preferencia a las poblaciones donde la cobranza puede ser más fácil y cuantiosa, y, por tanto, más reproductiva. Puede darse el caso, y se da con lamentable frecuencia, de que pueblos donde la distancia es larga, pequeñas las deudas en número y cuantía y difícil el cobro, por lo cual apenas se obtiene en ellos la compensación de los gastos, quedan abandonados, en espera de una ocasión propicia, que llega rara vez, o no llega nunca.

De esta abandono puede derivarse un mal aún más grave, cual es el que los deudores aprovechen este olvido de función tan importante y necesaria para procurar una insolvencia ilegítima, a fin de burlar el cumplimiento de las sagradas obligaciones contraídas con el Pósito. La acción ejecutiva ha de dirigirse entonces, para defender y salvar los intereses de los benéficos institutos, contra las Juntas Administradoras de éstos, a las que la Ley impuso la responsabilidad subsidiaria. De ello puede derivarse una grave injusticia, tanto mayor cuanto que, en muchas ocasiones, se da el caso de que las Juntas reclamen la acción ejecutiva para evitar el mal apuntado, sin ser atendidas en su reclamación.

Se hace por consiguiente, preciso, ya que las Juntas administradoras de los Pósitos adquieren la responsabilidad subsidiaria de los préstamos cuando éstos no son debidamente reintegrados y los prestatarios llegan a ser declarados insolventes, que se dé a aquéllas de elementos de acción y defensa inmediatos que

constituyan una garantía para el Establecimiento y para la propia Junta que lo administra.

En su virtud, el Director general que suscribe, dispone lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de la presente Circular, todos los Agentes ejecutivos de Pósitos, quedan desahuciados cesantes, debiendo hacer entrega, en un plazo de 15 días, de los expedientes de apremio que obran en su poder, en las Secciones provinciales respectivas, con factura duplicada de los mismos al objeto de poder practicar, en su día, la liquidación correspondiente prorrateada de los devengos a que hubiere lugar.

2.º En el improrrogable plazo de 15 días, a partir de la publicación de esta Circular en los Boletines Oficiales de las provincias, todas las Juntas administradoras de Pósitos, deberán proponer a la Dirección General de Acción Social Agraria, la persona que haya de ser nombrada Agente local de recaudación ejecutiva.

3.º Los Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos, recabarán de los Boletines Oficiales de las provincias respectivas, la inmediata publicación de esta Circular, que también será inserta en la Gaceta de Madrid. —Madrid, 5 de octubre de 1926.—El Director general, Luis Benjumea.—Rubricado.

Administración Provincial

Gobierno civil de la provincia

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Sírvase V. E. ordenar que des-

de el próximo 18, sea cumplido en todas sus partes lo consignado en los artículos 8 y 10 del vigente Reglamento de Espectáculos públicos de 19 de octubre de 1913, es decir, que éstos empiecen a la hora exacta señalada en los carteles y terminen todos antes de la una de la noche, imponiendo a los infractores las sanciones que señala el artículo 11 del Reglamento citado.»

Lo que se publica en este periódico oficial para el debido cumplimiento y a fin de que se dé a lo dispuesto el más exacto cumplimiento, corrigiéndose las infracciones por las Autoridades correspondientes en la forma determinada y dándose cuenta de las multas que se impongan. León, 13 de octubre de 1926.

El Gobernador,
José del Río Jorge

OBRAS PUBLICAS

Anuncio

ELECTRICIDAD

Don Manuel Castañón, Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Rodizamo, ha presentado una instancia acompañada de su correspondiente proyecto solicitando autorización para instalar una central eléctrica, transformando la energía hidráulica que poseen en la presa llamada «Puerto Nuevo» con el fin de suministrar alumbrado al pueblo de Rodizamo.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1913; he dispuesto se publique en este periódico oficial para que, durante el plazo de treinta días, contados al siguiente de su inserción, las personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes en este Gobierno civil o en la Alcaldía de Rodizamo; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en los días y horas hábiles de oficina. León 11 de octubre de 1926.

El Gobernador,
José del Río Jorge

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Precios de los artículos de primera necesidad en los distintos Partidos judiciales durante la primera quincena de octubre de 1926

PARTIDOS	PRECIO DEL KILO DE										PRECIO DEL LITRO DE			PRECIO DEL CENSO		
	Fan. de familia	Carné de vaca	Cordero lechero	Tocino	Bacalao	Garbanzos	Judías secas	Arroz	Azúcar	Patas	Aceite	Leche	Pe-troléo	doce-na de huevos	Mu-ri, los 100 kilos	Ingal, los 100 kilos
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
León	0,57	5,4, 3 y 1,80	3,40	3,00	1 a 3	1 a 2	1,00	0,85 a 1	1,70 a 2	0,20	2,50	0,70	1,00	2,75	8,75	18,00
Astorga	0,57	4,00	>	3,00	2,00	1,10	1,00	0,90	1,80	0,20	2,30	0,60	>	2,75	3,50	>
La Vecilla	0,57	3,50	3,00	3,50	2,50	1,05	0,98	1,00	2,00	0,15	2,30	0,60	>	2,25	4,00	>
Murias de Paredes	0,57	3,50	3,50	3,00	2,25	1,50	1,10	1,00	2,00	0,10	2,40	0,50	1	2,50	4	18
Riáño	0,57	3,50	3,00	3,25	2,50	1,40	1,25	0,90	1,90	0,15	2,40	0,50	>	2,65	>	>
Sahagún	0,57	3,00	3,40	>	2,50	1,50	1,50	0,90	2,00	0,22	2,20	0,60	>	2,80	>	>
Ponferrada	0,57	4,50	>	4,00	2,25	1,50	1,40	1,00	1,90	0,23	2,40	0,60	>	2,15	>	>
Valencia	0,57	3,60	3,45	3,50	2,50	1,30	1,15	0,80	1,80	0,20	2,30	0,60	1,00	2,75	8,50	16,00
Villafranca	0,65	3,60	>	4,00	3,00	1,50	1,00	1,00	1,80 a 1,90	0,20	2,60	0,60	1,00	2,75	4,00	>
La Bañeza	0,55	3,35	>	3,00	2,00	1,40	1,20	0,90	2,00	0,30	2,50	0,60	1,40	2,50	10,00	18,00

NOTA.—En León ha subido 10 céntimos el litro de leche; 80 céntimos el litro de aceite y 50 céntimos la docena de huevos. En Riáño ha bajado 15 céntimos el kilo de patatas y subido 15 céntimos la docena de huevos. En Astorga ha subido 0,06 céntimos el kilo de patatas. En La Vecilla ha subido 50 céntimos el kilo de tocino. En Ponferrada: ha subido 10 céntimos el kilo de arroz; 10 céntimos el kilo de azúcar; 50 céntimos el kilo de tocino; 20 céntimos el kilo de garbanzos; 0,08 céntimos el kilo de patatas, y ha bajado 10 céntimos la docena de huevos. En Valencia ha bajado 25 céntimos el kilo de tocino. En Villafranca ha subido 25 céntimos la docena de huevos. León, 16 de octubre de 1926.—El Gobernador civil-Presidente, José del Río Jorja.

MINAS

DON PIO PORTILLA Y PIEDRA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Hipólito Unzueta Parra, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de septiembre, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 80 pertenencias para la mina de plomo llamada *Pauita*, sita en el término de Verdugo, Ayuntamiento de Camineros. Hace la designación de las citadas 80 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida una calicata sobre el mineral, en la margen derecha del río Esla; desde este punto se medirán 200 metros al N. y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 500 al O., la 1.ª; de ésta 800 al S., la 2.ª; de ésta 1.000 al E., la 3.ª; de ésta 800 al N., la 4.ª, y de ésta con 500 al O., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el

Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 6 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.876. León 9 de septiembre de 1926.—*Pío Portilla*

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

ANUNCIO
Las subastas de las obras de conservación de carreteras, correspondientes a esta Jefatura, anunciadas en el Boletín Oficial de la provincia de los días 16 y 17 de septiembre último, y que fueron suspendidas

por orden de la Superioridad, se celebrarán el día 11 de noviembre, admitiéndose proposiciones hasta el día 6 del mismo con arreglo y en la forma que se expresava en los primeros anuncios. León 11 de octubre de 1926.—El Ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Ejercicio semestral de 1926

Mes de octubre

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda esta Corporación conforme previene la legislación vigente.

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD
		Pesetas Cts.
1.º	Obligaciones generales.....	28.426 06
2.º	Representación provincial.....	3.083 83
4.º	Bienes provinciales.....	2.083 83
5.º	Gastos de recaudación.....	8.416 66
6.º	Personal y material.....	18.440 88
7.º	Salubridad e higiene.....	1.250 00
8.º	Beneficencia.....	77.031 49
9.º	Asistencia social.....	280 00
10.º	Instrucción pública.....	4.493 83
11.º	Obras públicas y Edificios provinciales.....	93.296 79
14.º	Agricultura y ganadería.....	6.250 00
17.º	Devoluciones.....	15.416 66
18.º	Imprevistos.....	2.068 38
	TOTAL.....	245.493 90

Ascende esta distribución de fondos a las figuradas doscientas cuarenta y cinco mil cuatrocientas noventa y tres pesetas, ochenta céntimos. León, 9 de octubre de 1926.—El Interventor, R. Bárcena. Sesión de 11 de octubre de 1926.—Se acordó aprobar la anterior distribución y que se publique en el Boletín Oficial.—Cúmplase.—El Presidente, Félix Agüello.—El Secretario, Antonio del Pozo.—Es copia: El Interventor, R. Bárcena.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que han acordado designar locales para Colegios electorales, con arreglo a la Real orden-circular de 16 de agosto último.

(Continuación a la relación publicada en el número 186, de ayer.)

- Borrenes.
- Escuela de niños.
- Candín
- Escuela Nacional.
- Gordancillo
- Escuela de niñas.
- Hospital de Orbigo
- Local denominado Casa de la Villa.
- Pozuelo del Páramo
- Escuela de niños del pueblo de Saludes de Castroponce.
- Quintana del Castillo
- Sección 1.ª: Escuela de niñas.
- Sección 2.ª: Local Escuela del pueblo de Ferreras.
- Sariego
- Escuela Nacional.
- Valdeteja
- Casa Escuela.
- Villanueva de las Manzanas
- Local Escuela (viejo).

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LEÓN

Ejercicio de 1926 semestral.—Primer trimestre.

CUENTA justificada que rinde esta Depositaria, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en el trimestre expresado.

CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º—Rentas.....	1.553 80	1.553 80
2.º—Aprovechamiento de bienes comunales.....	250	250
3.º—Subvenciones.....	"	"
4.º—Servicios municipalizados.....	"	"
5.º—Eventuales y extraordinarios.....	2.520 72	2.520 72
6.º—Arbitrios con fines no fiscales.....	"	"
7.º—Contribuciones especiales.....	"	"
8.º—Derechos y tasas.....	88.645 15	88.645 15
9.º—Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.....	26.163 44	26.163 44
10.—Imposición municipal.....	165.115 27	165.115 27
11.—Multas.....	418	418
12.—Mancomunidades.....	"	"
13.—Entidades menores.....	"	"
14.—Agrupación forzosa del Municipio.....	"	"
15.—Resultas.....	160.420 66	160.420 66
Total de ingresos.....	395.086 54	395.086 54
PAGOS		
1.º—Obligaciones generales.....	66.868 07	66.868 07
2.º—Representación municipal.....	1.000	1.000
3.º—Vigilancia y seguridad.....	16.489 26	16.489 26
4.º—Policía urbana y rural.....	9.639 69	9.639 69
5.º—Recaudación.....	6.286 89	6.286 89
6.º—Personal y material de oficinas.....	11.243 61	11.243 61
7.º—Salubridad e higiene.....	14.482 57	14.482 57
8.º—Beneficencia.....	8.979 79	8.979 79
9.º—Asistencia social.....	833 80	833 80
10.—Instrucción pública.....	8.994 88	8.994 88
11.—Obras públicas.....	14.998 06	14.998 06
12.—Montes.....	"	"
13.—Fomento de los intereses comunales.....	"	"
14.—Servicios municipalizados.....	"	"
15.—Mancomunidades.....	"	"
16.—Entidades menores.....	"	"
17.—Agrupación forzosa del Municipio.....	2.314 96	2.314 96
18.—Imprevistos.....	1.351 05	1.351 05
19.—Resultas.....	86.987 25	86.987 25
Total de pagos.....	245.568 81	245.568 81

CUENTA DE CAJA

	Pesetas Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	119.655 81
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	275.431 28
CARGO.....	395.086 54
DATA por pagos verificados en igual trimestre.....	245.568 81
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	149.522 73

En León, a 6 de octubre de 1926.—El Depositario, S. Suárez.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la presente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención a mi cargo.

En León, a 7 de octubre de 1926.—El Interventor, José Trebol.—V.º B.º: El Alcalde, F. Roa de la Vega.—Comisión permanente.—Sesión de 9 de octubre de 1926.—Aprobada: F. Roa de la Vega.—P. A. de la C. P., Antonio Marco.

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valdeorna

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento o correspondientes al ejercicio de 1925-26, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, con los documentos justificativos; durante dicho plazo y los ocho días siguientes, puede cualquier habitante formular las observaciones, reparos y defectos que juzgue pertinentes.

Asimismo se halla de manifiesto en la Secretaría el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1927 aprobado por la Comisión permanente, por término de ocho días; durante dicho plazo y otros ocho días siguientes podrán formular las reclamaciones que estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Palacios de la Valdeorna 11 de octubre de 1926.—El Alcalde, Gaspar Martínez.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

La Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 del actual, acordó anunciar el concurso de contratación del servicio de alumbrado público por el sistema de electricidad, y otorgar en pública licitación al mejor postor la concesión del suministro de dicho alumbrado, durante el período desde 1.º de febrero de 1927, al 31 de diciembre de 1940 con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta y que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial el día 14 de noviembre de este año, a las once de la mañana, en la forma establecida en el Reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de fecha 2 de julio de 1924.

Valencia de Don Juan 30 de septiembre de 1926.—El Secretario, Tomás Garrido.—V.º B.º: El Alcalde, Guillermo Garrido.

Pliego de condiciones para la subasta o concurso del alumbrado público de la villa de Valencia de Don Juan

1.º La Sociedad, Compañía o persona a cuyo favor se adjudique la subasta, gozará del privilegio exclusivo de explotar la luz, para el alumbrado público de esta población, durante el plazo de 1.º de febrero de 1927, al 31 de diciembre de 1940; prorrogado por otros tantos años, si antes de seis meses de

la fecha de terminación del mismo, ninguna de las partes pide su finalización. Durante este período, no podrá el Ayuntamiento administrar por sí este servicio, ni arrendarlo a otra persona o empresa, a menos que se rescinda el contrato. El concesionario de este servicio podrá suministrar fluido a particulares o industrias, previo convenio entre ambas partes, cobrando por ello a los particulares con arreglo a la tarifa que en su día debe de presentar al Ayuntamiento, el rematante, a los efectos de su aprobación, la que no podrá exceder de lo señalado por las disposiciones vigentes para esta clase de servicios.

2.º El concesionario hará la canalización aérea y subterránea, para la conducción del fluido y colocación por su cuenta de todo el material necesario para el buen alumbrado público, y en los sitios que se designe por el Ayuntamiento.

3.º Si durante el plazo del contrato se hubiere descubierto nuevo sistema de alumbrado eléctrico de mejores resultados que el actual, el concesionario quedará obligado, cuando el Ayuntamiento lo disponga, a aceptar el adelanto, renovando el material que fuere propio, siempre que la experiencia tenga sancionada la mejora y previa la indemnización a que hubiere lugar a juicio de los peritos que designen las dos partes contratantes.

4.º El alumbrado eléctrico se considerará en esta villa de servicio público, incluso para todos los efectos de la expropiación, servidumbres y demás que afecte a la propiedad particular, siendo de cuenta del concesionario el abono de las indemnizaciones que por este concepto correspondan, y el de los desperfectos que se ocasionen al colocar en los edificios los soportes, aisladores, etc., etc., y la colocación será de cuenta del contratista.

5.º El Ayuntamiento protegerá al concesionario en la conservación del tendido de su propiedad, que será vigilado como los demás servicios públicos, por los dependientes del municipio; pero sin hacerse éste responsable de los desperfectos causados en el material del alumbrado.

6.º La fábrica y todo el material a excepción del que adquiera el Ayuntamiento, pertenecerá al contratista.

7.º Constituirán el alumbrado público ciento sesenta y cinco lámparas de incandescencia, de filamento metálico, las cuales serán de diez y seis bujías, y se establecerán en las calles, plazas, pasos y caminos que el Ayuntamiento designe; más una de ciento cincuenta bujías que se colocará en la columna de la fuente que existe en la Plaza Mayor; cuatro de

cincuenta, que se instalarán: una en los soportales de la Casa Consistorial a la puerta principal del Ayuntamiento, y las otras tres en cada una de las fuentes o caños de servicio público que existe en el casco de la población.

8.ª Si se necesitaran más número de lámparas que las señaladas en la condición anterior, quedará el concesionario obligado a aceptar el aumento, debiendo el Ayuntamiento comunicárselo con veinte días de anticipación y mediante la indemnización correspondiente, con arreglo al precio que resulte adjudicada esta subasta.

9.ª Las mencionadas lámparas lucirán en todo tiempo desde media hora antes de la puesta del sol, hasta media hora después de la salida del mismo, y será de cuenta del contratista la limpieza de aparatos del alumbrado, bombillas y cuanto material se encuentre colocado en la vía pública.

10.ª Se aumentarán al número de lámparas que se dice en la base 7.ª, en ocho, que se colocarán en el jardín de Santo Domingo, las cuales serán de treinta y dos bujías, éstas lucirán solamente desde 1.º de mayo al 15 de octubre, apagándose a la una de la madrugada, excepto los días de verbena, fiestas populares y nacionales que se apagarán cuando éstas terminen.

11.ª El alumbrado interior de la Casa Consistorial será de cuenta del concesionario, y lucirá cuando sea preciso y durante el tiempo necesario para los diferentes servicios del Ayuntamiento, estando constituido por diez y seis lámparas de incandescencia de filamento metálico; de las que serán diez de cincuenta bujías y seis de diez y seis.

12.ª El Ayuntamiento satisfará por el alumbrado público que lo constituyen las citadas en la condición 7.ª, y las ocho que expresa la base 10, la cantidad de cuatro mil setecientas pesetas al año, pagadas por trimestres vencidos, con inclusión de los impuestos del Estado sobre electricidad. El contratista satisfará el descuento sobre pagos que rige actualmente, o el que en lo sucesivo se determine por el Gobierno, quedando el concesionario exento del impuesto municipal.

13.ª La reposición de las lámparas contratadas, cuando se rompan, fundan o produzcan escasa luz por el tiempo que llevan de servicio, será de cuenta del concesionario, por cuyo concepto le abonará el Ayuntamiento anualmente la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, sin que el contratista tenga por ello derecho a pedir aumento de dicha suma; si el número de lámparas inutilizadas para el servicio, fuese mayor del

calculado, ni a disminuirlo el Ayuntamiento, si fuese menor.

El concesionario queda obligado a reponer las lámparas inútiles, tan pronto como el Ayuntamiento le dé cuenta de las que no lucían en la noche anterior, y de no hacerlo así, pagará por cada una que no alumbró, una peseta por día, pasando la Alcaldía nota al Secretario-Contador para el oportuno descuento en el libramiento.

14.ª Si por cualquiera causa dejará de funcionar el alumbrado eléctrico público, el adjudicatario tendrá obligación de dar luz a su costa, con una instalación de reserva, que al objeto siempre tendrá dispuesta. Por cada día que falte el alumbrado eléctrico, sea cual fuere la causa, se le descontará al concesionario del trimestre correspondiente la cantidad de 20 pesetas; entendiéndose por día la total carencia de luz; si la falta pasase de dos horas y no llegase a cuatro, pagará 10 pesetas, y si la falta es menor de dos horas satisfará cuatro pesetas, que también se descontarán en la forma antes dicha, y si la carencia de luz excediese de las menadas cuatro horas, se entenderá que faltó toda la noche.

15.ª El concesionario se obliga para evitar en lo posible toda interrupción en el buen servicio, y a fin de que éste quede perfectamente garantido, según se refiere en la cláusula anterior, a tener un equipo completo de reserva para suplir a la otra en las interrupciones que en aquella pudieran ocurrir.

16.ª Serán consideradas causas para la rescisión del presente contrato, ejercitando la acción personal que el Ayuntamiento se reserva utilizar, las siguientes:

1.ª La interrupción del alumbrado en más de la mitad de las lámparas, o en su totalidad, por espacio de ocho días consecutivos.

2.ª La falta de voltaje e intensidad lumínicos, comprobada en las lámparas durante ocho días en el espacio de un mes. El concesionario queda obligado a facilitar al Ayuntamiento los aparatos y medios necesarios para que el Sr. Alcalde, los Tenientes de Alcalde o inspector de alumbrado, puedan comprobar en todo tiempo el voltaje y amparaje en las lámparas y en la intensidad lumínica de éstas.

3.ª La negativa del concesionario al cumplimiento de las demás obligaciones del contrato. Esta rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza, si la hubiere, y sin perjuicio de exigir al contratista las indemnizaciones a que hubiere lugar, por la vía de apremio y de utilizar aquél cualquiera otra acción que proceda, por los perjuicios que

se irroguen a la población por falta de alumbrado.

17.ª El Ayuntamiento no podrá crear, durante la duración de este contrato, impuesto alguno municipal sobre el tendido de la red por el alumbrado público.

18.ª El concesionario podrá ceder el contrato a favor de otra persona o Sociedad constituida al efecto, en las mismas condiciones con que él subastó y siempre que a juicio del Ayuntamiento ofrezca la garantía suficiente y previo su consentimiento.

19.ª En caso de fallecimiento del contratista, modificación o disolución de la Sociedad concesionaria, antes que finalice el plazo de compromiso y de que sus herederos o socios no quieran aceptar la obligación y derechos de este contrato, se incautará el Ayuntamiento de la instalación del alumbrado, y lo administrará por su cuenta hasta que llegue la terminación del contrato, sin estar obligado a pagar la cantidad anual que por el remate tenga derecho el adjudicatario, y sin otra responsabilidad que devolver el edificio, máquinas, aparatos y material en el estado que tubieren al tiempo de la incautación, teniendo en cuenta los desperfectos naturales en el tiempo transcurrido.

20.ª El concesionario tendrá derecho a que el transcurso dos trimestres seguidos, sin que se le abone el importe de los mismos por este servicio y con arreglo a la cantidad que le corresponda percibir por el acto de adjudicación, a que el Ayuntamiento le satisfaga un cinco por ciento de interés anual, de lo que se le adeuda desde su vencimiento, en concepto de intereses de demora.

21.ª La subasta tendrá lugar con arreglo al Reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de fecha 2 de Julio 1924.

Para tomar parte en ella se depositarán en las arcas municipales, en la Caja de Depósitos o sus sucursales, 350 pesetas, que serán devueltas a los licitadores que no fuere adjudicado este servicio, y el adjudicatario ampliará este depósito a 600 pesetas, las que le serán devueltas a la terminación del contrato.

22.ª El tipo que a de servir de base para esta subasta, es el de cuatro mil setecientas pesetas anuales, en la forma expresada, a contar desde el día que dé principio el servicio, y al cumplimiento del contrato responde el contratista o concesionario con los aparatos, cables, material y mensualidades por el alumbrado, y el Ayuntamiento con sus ingresos presupuestados.

23.ª El contrato se aceptará a riesgo y ventura, sin derecho a pedir

aumento de precio ni indemnizaciones, aún cuando ocurran casos fortuitos, sin rescisión. Para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse entre el concesionario y el Ayuntamiento, se obligan ambas partes a la sumisión de los Tribunales de Valencia de Don Juan que sean competentes.

24.ª Será de cuenta del rematante, satisfacer todos los gastos de escritura, copia e inscripciones en el Registro de la Propiedad, derechos de subasta, anuncios y los que puedan ocasionarse además por la falta de cumplimiento de las condiciones del contrato.

25.ª La subasta tendrá lugar el día 14 del mes de noviembre del año que corre, en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, a las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, del Teniente o del Concejal en quien delegue, con asistencia de otro de los vocales de la comisión municipal permanente.

26.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo final, expresando claramente y en letra, la cantidad por que el proponente se compromete a hacer el servicio del alumbrado objeto del contrato.

27.ª Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, entregándolas en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, hasta el anterior al en que se celebra la subasta conforme lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Obras y servicios por entidades municipales.

28.ª La subasta se celebrará con las formalidades establecidas en la cláusula 8.ª del artículo 15 del Reglamento citado anteriormente, rigiendo para esta todas las disposiciones que el expresado Reglamento determina.

29.ª Si se hicieran proposiciones por poder, serán bastanteados por los letrados D. Isaac García de Quirós y D. Manuel Saenz de Miera.

Modelo de proposición

D., vecino de, por sí (o en nombre de) con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, para la instalación y explotación del alumbrado público de la misma población, por el sistema de electricidad, se comprometo a tomar a su cargo este servicio, bajo el tipo de pesetas (en letra) anuales, con sujeción a las bases establecidas en el expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente).

Imp. de la Diputación provincial